

# ESTATUTOS

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación **EXTRAMUNDI** se constituye una **ASOCIACIÓN** al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

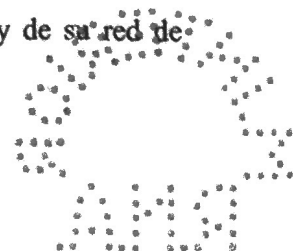
Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como **objeto**: promover y desarrollar acciones, productos y servicios orientados a la mejora de la calidad de vida de individuos/as con necesidades de apoyo y capacidades diferentes. De manera que su quehacer institucional se fundamente en las dimensiones establecidas por Shalock (1996): 1. Relaciones interpersonales, 2. Bienestar emocional, 3. Bienestar físico, 4. Desarrollo personal, 5. Bienestar material, 6. Autodeterminación, 7. Inclusión social, 8. Derechos y 9. Calidad de vida familiar.

Artículo 4. Se realizarán **actividades** destinadas, directa o indirectamente, al cumplimiento de los fines, centradas en la:

- a) Promoción de acciones y condiciones que permitan a nuestros/as clientes el establecimiento de redes sociales, entendiendo las mismas como el conjunto de relaciones significativas que la persona establece con otras personas que son importantes para ella, ya sea por cuestiones afectivas o por cuestiones de acceso y uso de los bienes de la comunidad .
- b) Coordinar, impulsar y/o desarrollar servicios de apoyo que redunden en el bienestar emocional de nuestros/as clientes, de /as modo que se promuevan principios de seguridad, disfrute de la vida y entornos amigables.
- c) Coordinar, impulsar y/o desarrollar servicios de apoyo que redunden en el bienestar físico de nuestros/as clientes, de modo que se promueva una vida saludable.

- d) Promover, utilizar y desarrollar servicios de apoyo que aseguren a nuestros/as clientes contar con sistemas que faciliten una comunicación efectiva y recíproca orientados a su desarrollo personal.
- e) Impulsar acciones que favorezcan el incremento de competencias individuales y habilidades adaptativas, donde se intervenga igualmente, en la mejora de las condiciones de accesibilidad, trabajando en la adaptación del entorno.
- f) Impulsar apoyos para el garante, promoción y protección de los derechos económicos de usuarios/as de la asociación, focalizándose en la adquisición de un nivel de vida equiparable a los estándares nacionales. Las acciones y/o servicios a desarrollar incidirán en áreas relacionadas con la gestión de pertenencias de carácter personal y autobiográfico, autogestión financiera, inserción laboral en la modalidad de empleo con apoyo, independencia económica...etc.
- g) Coordinar, impulsar y/o desarrollar servicios de apoyo que redunden en el fomento de la autodeterminación, de manera que se incida en áreas como la autonomía, empoderamiento y autoconocimiento, mediante metodologías de Planificación Centrada en la Persona.
- h) Coordinar, impulsar y/o desarrollar servicios de apoyo que redunden en la inclusión social.
- i) Coordinar, impulsar y/o desarrollar servicios de apoyo que redunden en la protección, promoción y ejercicio de derechos y deberes.
- j) Coordinar, impulsar y/o desarrollar servicios de apoyo que redunden en la calidad de vida familiar.
- k) Representar, defender y difundir derechos e intereses del colectivo de personas con necesidades de apoyo.
- l) Fomentar intercambios y colaboraciones con entidades público privadas que puedan favorecer el cumplimiento de los fines organizacionales, así como la participación en otras estructuras de acción social (confederaciones, plataformas, grupos de trabajo...etc).
- m) Promover la formación de los Recursos Humanos vinculados a la asociación.
- n) Contribuir a la modernización del sector de los servicios de apoyo, mediante la incorporación de infraestructuras y servicios basados en eTIC, de manera que incida directamente en la mejora de la calidad de vida de las personas y de su red de apoyo.



- o) Promover procesos de evaluación, sistematización de experiencias y lecciones aprendidas, de manera que dichas acciones favorezcan y contribuyan al desarrollo del capital social.
- p) Realizar cuantas otras actividades lícitas, que redunden en el cumplimiento de los fines establecidos .

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en C/ Senra , nº 6, Municipio Santiago de Compostela, Provincia a Coruña CP. 15702.

Artículo 6. El ámbito territorial de acción de la asociación es preferentemente el territorio español, pudiendo, no obstante, intervenir en el marco de actuación internacional, ya sea de forma directa o formando parte de organismos de carácter internacional (asociaciones, federaciones, confederaciones, plataformas...etc) que defiendan y representen los intereses de la asociación.

## CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 7. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y Tesorero/a.

Artículo 8. Los miembros de los órganos de representación no podrán recibir retribuciones en función del cargo. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración máxima de 10 años.

Artículo 9. Para ser miembro de la Junta Directiva de la asociación, serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente además de ser socios fundadores, de número o protectores.

Artículo 10. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 11. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 12. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mayoría de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

#### Artículo 13. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos/as asociados/as.
- e) Nombrar delegados/as para alguna actividad determinada de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios/as.

Artículo 14. El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, ~~sin~~ perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.




Artículo 15. El/la Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 16. El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 17. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.


### CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los miembros y asociados/as.



Artículo 19. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los/as asociados/as.

Artículo 20. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por correo electrónico y/o por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, permitiendo celebrarse las mismas vía telemática. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.



Artículo 21. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un décimo de los/as asociados/as con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

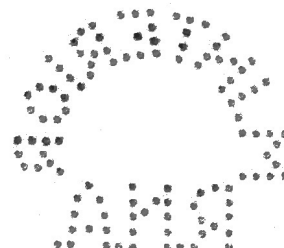
- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 22. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 23. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- b) Disolución de la Asociación.



## CAPÍTULO IV SOCIOS/AS

Artículo 24. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Los/as menores no emancipados/as de más de 14 años con el consentimiento, documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad, sin perjuicio del régimen previsto para las asociaciones infantiles, juveniles o de los/as alumnos/as en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Artículo 25. Dentro de la Asociación los miembros podrán ser:

- a) Socios/as Fundadores, miembros de pleno derecho, serán aquellos/as que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios/as De número, miembros de pleno derecho, serán los/as que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los/as que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los/as socios/as de honor corresponderá a la Junta Directiva, sin ser miembros de pleno derecho, y por tanto con voz pero sin voto.
- d) Socios Protectores, aquellos/as que su aportación a la asociación es exclusivamente económica. El nombramiento corresponderá a la Junta Directiva, siendo miembros de pleno derecho.
- e) Colaboradores: aquellas personas que su aportación a la asociación consiste en realizar una labor para la misma (pueden ser de carácter puntual o pueden ser permanentes). No son miembros de pleno derecho, y por tanto con voz pero sin voto.
- f) Usuarios: personas disfrutadoras de las acciones propuestas e implementadas desde la asociación. Estos/as socios/as son quienes reciben o participan de la acción de la asociación. No son miembros de pleno derecho, y por tanto con voz pero sin voto.

Artículo 26. Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.

c) Por comportamiento de un/a socio/a contrario a los fines de la asociación o incompatibles con los fines en que se inspira.

Artículo 27. Los/as socios/as de número, protectores y fundadores tendrán los siguientes derechos:

a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b) A ser informado/a acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 28. Los/as socios/as de número, protectores y fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas que se fijen, a excepción de socios/as protectores/as, cuyo modo de colaboración con la asociación será pactado con la Junta Directiva.

c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 29. Los miembros de Honor, colaboradores/as y usuarios/as tendrán las mismas obligaciones que personas asociadas a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 27, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

Artículo 30. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Cuotas fijadas por la Asamblea General para sus miembros.
- b) Subvenciones y/o ayudas público-privadas.
- c) Donaciones, legados o herencias.
- d) Servicios y actividades que oferte la asociación.
- e) Rentas del propio patrimonio o bien otros ingresos que puedan obtenerse.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 77 euros.

Artículo 32. El ejercicio asociativo y económico será anual y coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

## CAPÍTULO V DISOLUCIÓN

Artículo 33. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de los presentes Estatutos, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y/o por sentencia judicial firme.

Artículo 34. En caso de disolución, los miembros de la Junta directiva asumirán las funciones de liquidadores, pudiendo igualmente, nombrar una comisión. Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los/as acreedores/as.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Santiago de Compostela, a 01 de Octubre de 2016

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general de fecha 01 /10/2016

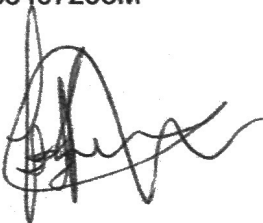
Vº.Bº.  
EL/LA PRESIDENTE/A  
D./DÑA.  
Lorena Durán Recousó

EL/LA SECRETARIO/A  
D./DÑA. Sandra María Taboada Porto

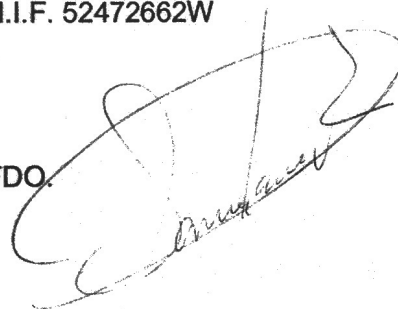
N.I.F. 35467293M

N.I.F. 52472662W

FDO.



FDO.



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **EXTRAMUNDI**, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 609113, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.



Madrid, 21/11/2016  
EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA

